

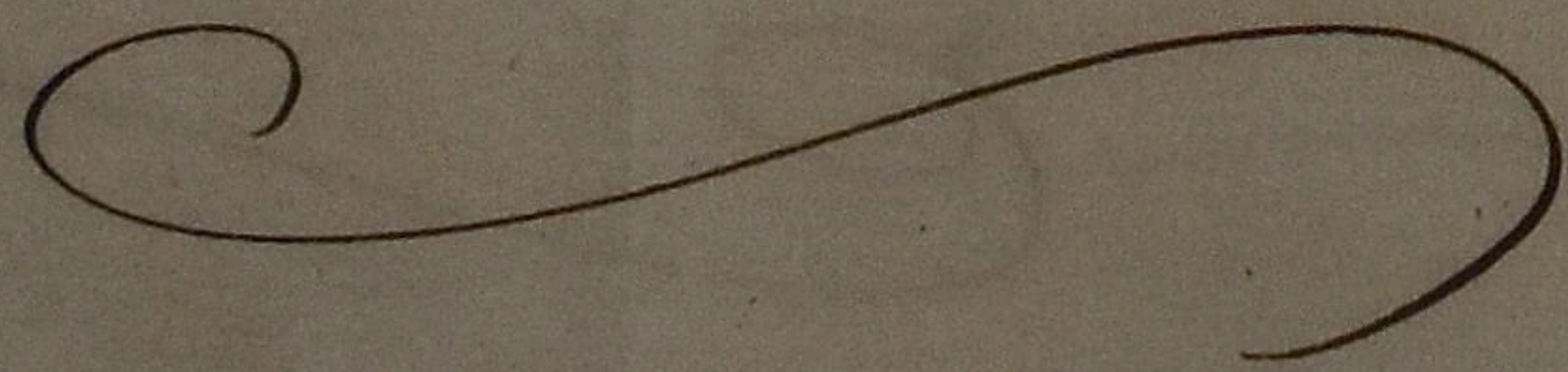
Gipuzkoako Protokoloen Artxiboa Historikoa

En la Ciudad de San Sebastian á veinte y  
 cinco de febrero de mil ochocientos cincuenta  
 y uno, ante mi el Escribano de S. M. nume-  
 ral de la misma, comparecieron D.<sup>o</sup> Manuel  
 Maria Alcain y D.<sup>o</sup> Maria Ignacia Espo-  
 da, su consorte, D.<sup>o</sup> Dolores Aramburu, soltera  
 de edad cumplida, vecinos de esta Ciudad,  
 obrando los tres por si y ademas dicho Alcain  
 en nombre de D.<sup>o</sup> Joaquina Aramburu y su  
 marido D.<sup>o</sup> Sebastian Yurre de Espoz y Mina,  
 vecinos de Pamplona, á virtud del poder  
 que le tienen conferido y recopia se uno  
 al presente, y digeron: que la D.<sup>o</sup> Maria  
 Ignacia estuvo casada en primeras nup-  
 cias con D.<sup>o</sup> Francisco Aramburu y tuvo  
 por hijos legítimos á la D.<sup>o</sup> Dolores, D.<sup>o</sup>  
 Joaquina, D.<sup>o</sup> Antonio, que esta casado  
 en la Isla de Puerto Rico, y D.<sup>o</sup> José  
 Marcos que falleció despus que su Padre

en edad pupilar, habiendole heredado su  
madre la D<sup>ña</sup> Maria Ignacia: que corres-  
pondientes al D<sup>ño</sup> Francisco Aramburu seria  
en su poder D<sup>ño</sup> Jose Javier de Aranzamendi,  
del Comercio de Puerto Rico, ocho mil pesos  
como consta de cartas suyas y de su L<sup>to</sup> hijo  
y el veinte y siete de Julio de mil ochocientos  
cuarenta y ocho otorgaron poderes a favor de  
D<sup>ño</sup> Jose Maria Alcain, residente en Puerto  
Rico, para pedir y cobrar lo que correspondia  
a los otorgantes, y ahora de acuerdo con el  
expresado Alcain dejando como dejan sin efecto  
el citado poder tratan de conferir otro con  
aquel mismo objeto: que al intento quieren  
explicar los derechos que les asisten puesto que  
Aramburu dejó en America dos hijas de su  
primer matrimonio que contrajo en aquel  
pais, y de consiguiente los ocho mil pesos  
o su liquido son ~~partes~~ como es su mitad  
a las dos hijas del primer matrimonio por  
sus derechos maternos y la otra mitad de

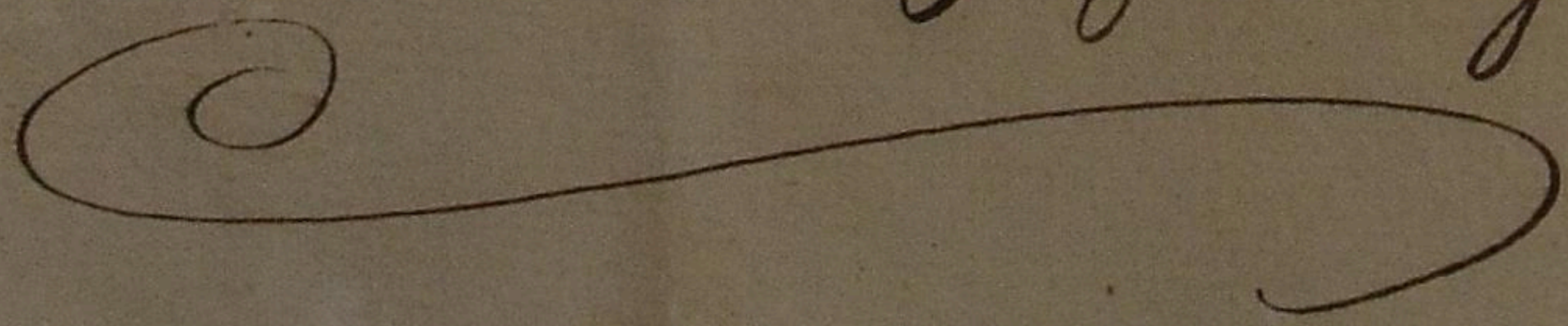
los derechos paternos entre los seis hijos  
 que quedaron de los dos matrimonios de  
 Aramburu; de manera que los otorgantes  
 retengan tres sextas partes de lo que corres-  
 ponda en la mitad que pertenecía a Aram-  
 buru en los ocho mil pesos ó su liquido,  
 y dichas sextas partes son del finado hijo  
 D.<sup>n</sup> José Marcos, hoy de su madre la otor-  
 gante D.<sup>a</sup> María Ignacia, la otorgante  
 D.<sup>a</sup> Dolores y su hermana D.<sup>a</sup> Joaquina  
 representada por Alcain, por que con res-  
 pecto al otro hijo D.<sup>n</sup> Antonio, corres-  
 ponde al mismo tomar sus disposiciones  
 ya que se halla casado. En consecuencia  
 los tres comparecientes por sí, la D.<sup>a</sup> María  
 Ignacia y la D.<sup>a</sup> Dolores, y Alcain por  
 la D.<sup>a</sup> Joaquina otorgan poder general,  
 especial, cual mas convenga á los D.<sup>os</sup>  
 Vindas y Sobrinos de Ezquiaga del comer-  
 cio, en las Yslas de Puerto Rico, para  
 que con presentacion de este poder y  
 demas documentos que acompañaran, se

presentar a D<sup>no</sup> Jose Lucas Aranzamendi, hip  
de D<sup>no</sup> Jose Javier, y demas personas que  
correspondan y pidan la entrega de lo  
que corresponde a la D<sup>na</sup> Glaria Ignacia, D<sup>na</sup>  
Joaquina y D<sup>na</sup> Dolores en los ocho mil  
pesos que el D<sup>no</sup> Jose Javier Aranzamendi  
tenia pertenecientes a D<sup>no</sup> Francisco Aram-  
buru, marido y padre respective de las tres,  
confiriendo el recibo, carta de pago y finiqui-  
to de lo que periba; y si para esto fuese  
necesario, celebraran arreglos, convenios y tran-  
sacciones; deparan las diferencias a la decision  
de jueces arbitros juris o de amigables compo-  
nedores o terceros en discordia nombrados segun  
estipulen; y si fuese necesario celebraran juicio  
verbale o de conciliacion y con los correspon-  
dientes certificados acudiran a los tribunales  
competentes y entablaran acciones y deman-  
das siguiendolas en todos sus tramites e  
incidencias sin limitacion alguna, en pri-  
mera instancia, apelacion y suplica hasta  
obtener sentencia favorable y que se debe



á pura y debida ejecución, con el percibo y  
 cobro de lo que corresponde á los otorgantes en  
 metálicos, bienes ó efectos que fueren aplicados  
 al intento; para todo lo cual la Junta  
 y Sobrinos de Esquiaga nombrarán agen-  
 tes, apoderados y procuradores á quienes  
 conferirán los poderes que sean necesarios,  
 y quedan autorizados para sustituir  
 el presente en parte ó en todo las veces  
 y en las personas que quisieren retirando  
 las sustituciones y confirmando otras nuevas,  
 y teniendo presente los comparecientes la  
 Real Cédula de nueve de Mayo de mil setecientos  
 ochenta y cinco que exige, no solo  
 el examen y aprobacion del poder, si  
 tambien el que los apoderados afianzen  
 la entrega á los herederos de las cantidades  
 que perciban, declaren que quieren y es  
 su voluntad que los D<sup>os</sup> Junta y Sobrinos  
 de Esquiaga, sus apoderados y sustitutos,  
 quedan desde ahora exonerados y libres  
 de toda fianza y responsabilidad, como

previo consentimiento que tienen tambien los  
otorgantes del articulo cuarto, de las nuevas  
instrucciones del superior juzgado, y de las  
leyes y titulos que expresan la misma real  
voluntad, y el deseo, la intencion, y la  
resolucion de los comparecientes es que dichos  
Vinda y Sobrinos de Escriaga, sus apoderados  
y sustitutos hagan todo el uso de este  
poder y facultades conferidas sin fianza al-  
guna y que sin ella ni otra responsabilidad,  
recopan y peraban lo que corresponde a los  
otorgantes, obrando con libre franca y general  
administracion y relevacion en forma, y se  
obligan a la observancia puntual de quanto  
fuese hecho. Y el compareciente Dn. Manuel  
Maria Alcain, dijo, que para este poder y  
los contratos que quedaran derivar de el, presta  
su consentimiento a su consorte Dn. Maria  
Ignacia Esponda, la qual acepto, de lo  
que yo el Escribano doy fe. Asi lo otor-  
garon y firmaron siendo testigos Dn. Rafael  
y Dn. Jose Maria Trigoyen y Dn. Joaquin



Jernandez, vecinos de esta Ciudad, y en  
fe de ello y de que á todos conozco yo

el Escribano.

Martín Ab. Acain



Ante mí

Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa

[Signature]

Ynencia Esponda de Acain

[Signature]

Ante mí

Lorenzo de Acain

[Signature]

